

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301329
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Queja por el funcionamiento del servicio policial. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/04/2023 la persona manifiesta que el Ayuntamiento de Benissa no da respuesta a su escrito de 13/03/2023 (registro de entrada número 2378) en el que le presenta queja sobre el funcionamiento del servicio prestado por la policía local.

El 25/04/2023 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento sobre si ha puesto a disposición de la persona respuesta expresa o, en caso contrario, concreta previsión temporal para hacerlo.

El 26/04/2023 recibimos informe municipal. En resumen, expone que la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana remitió contestación a la interesada el 21/03/2023. La comunicación electrónica, por motivos que el Ayuntamiento desconoce, todavía no ha sido recogida por aquella.

Esta misma fecha (26/04/2023) el informe municipal es remitido a la persona a efectos de que manifieste su opinión. No recibimos respuesta.

En esta situación, concluimos:

La persona no presenta alegaciones al informe municipal.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento debe tener presente que la minuta de salida de un documento electrónico no acredita su puesta a disposición de la persona. Debe acreditarlo mediante un **documento electrónico específico** para ello en el que debe constar la fecha efectiva de puesta a disposición y (en el presente caso) la declaración de rechazo de la notificación una vez agotado el plazo de diez días sin acceso (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículo 43.2).

Por tanto, no constando que la actuación municipal haya vulnerado el derecho de la persona a obtener respuesta y ante su falta de alegaciones, procedemos al **CIERRE DEL EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana